RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-240
30 de abril de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.

2. Mediante petición recibida el 7 de abril de 2025, la servidora judicial **LUISA FERNANDA RÍOS MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.836.107, en calidad de secretaria en propiedad en el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá, solicitó concepto favorable de traslado para el mismo cargo al Juzgado 001 Civil Municipal de Manizales – Caldas, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial.

3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la servidora judicial Luisa Fernanda.

4. Dicho lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de **servidores de carrera** en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificados por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:

   - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 7 de abril de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionada.

   - Los cargos involucrados en la solicitud de traslado (de propiedad y de traslado) tienen afinidad de funciones, misma categoría y exigencia de los mismos requisitos, dado que la servidora judicial se desempeña en el cargo de Secretaria en propiedad en el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá, desde el 03 de octubre de 2022, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-156 de 2022.

   - Igualmente, cumple con los criterios de especialidad y jurisdicción, puesto que los cargos (de propiedad y de traslado) están adscritos a juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria; y poseen funciones afines de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.

   - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2024, la cual se encuentra en firme.

   - Sin embargo, se observa que la servidora judicial no ha prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual, presupuesto fijado en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, dado que la posesión en el cargo de origen se surtió el tres (3) de octubre de 2022.

1. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **LUISA FERNANDA RÍOS MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.836.107, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado del cargo de Secretaria de Juzgado Municipal del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Civil Municipal de Manizales – Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **LUISA FERNANDA RÍOS MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.836.107 en calidad de Secretaria de Juzgado Municipal del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Civil Municipal de Manizales – Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFÍCAR la presente decisión a la doctora **LUISA FERNANDA RÍOS MARTÍNEZ**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales - Caldas, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución CSJCAR25-240 del 30 de abril de 2025 , de la que he recibido un ejemplar.		
LUISA FERNANDA RÍOS MARTÍNEZ		
Nombre	Firma	Fecha

C.P VEVM / JPTM / MGO